

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

PANAMA, 19 DE MARZO DE 1949

NÚMERO 3039

PODER EJECUTIVO

Encargado del Poder Ejecutivo

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3, N° 30.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22, de 29 de Enero de 1949, recaída a una consulta del señor Pedro J. de Jerez M.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 2, de 11 de Enero de 1949, recaída a un memorial del señor Lázaro Göttsfeld.

Carta de Naturalización.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1, de 28 de Enero de 1949, recaída a una solicitud del señor Carlos Ferrer.

Resolución número 2, de 27 de Enero de 1949, recaída a una solicitud del señor Manuel Lizarbe.

Resolución número 3, de 2 de Febrero de 1949, recaída a una solicitud del señor Manuel Lizarbe.

Certificado número 252 de registro de marcas de fábrica.

Certificado número 253 de registro de marcas de fábrica.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

Resolución número 25, de 22 de Mayo de 1948, por la cual se impone una multa.

Resolución número 21, de 22 de Mayo de 1948, por la cual se impone una multa.

Resolución número 22, de 22 de Mayo de 1948, por la cual se impone una multa.

Resolución número 23, de 22 de Mayo de 1948, por la cual se impone una multa.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuando que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1948.

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes, Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIA DE PANAMA

Administración Provincial de Tierras

Exposición de la existencia de la administración Provincial de Tierras de Panamá, prometida al finalizar el año de 1948.

Avios oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 22

recaída a una consulta del señor Pedro J. de Jerez M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22, de 29 de Enero de 1949.

El señor Pedro J. de Jerez M., ha formulado a este Despacho la siguiente consulta: «¿Se halla en vigencia el Decreto número 46 dictado en desarrollo de la Ley 36 de 1916? ¿Tienen los funcionarios del orden administrativo el deber de cumplir y hacer cumplir los Decretos Ejecutivos? ¿El recurso de hecho cuando no se está de acuerdo con las resoluciones que se hayan proferido por los jefes inferiores de policía? ¿Pueden en tales asuntos reconsiderar las resoluciones los mismos funcionarios que la hayan proferido, cuando así se les solicita por el penador? Para resolver estas cuestiones,

SE CONSIDERA:

1º Que el Poder Ejecutivo, en virtud de una facultad que le es inherente, puede reglamentar los leyes administrativas, fiscales y en general las de orden público, porque sin que se desarrolle su contenido la aplicación sería difícil y muchas veces impracticable, pues ha de tenerse en cuenta que no es posible que el legislador tenga presentes todos los detalles y los pequeños obstáculos que la ley ha de encontrar al ponerse en vigencia. Las circunstancias locales cambian y mientras que en un comarca la aplicación de una ley es fácil y clara, en otras es posible que no lo sea. También varían las condiciones sociales con el tiempo, pudiendo ser que lo que hoy es adecuado en un sentido en determinado sitio, mañana necesite de ciertos requisitos para serlo. Le corresponde al Poder Ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes, adaptarse a esas diferentes modalidades de lugar y tiempo, imposibles de prever para el legislador, el cual no tiene en cuenta sino rasgos generales y la política que ha de seguir el país.

El Ejecutivo, haciendo uso de esa atribución, concedida expresamente por la Constitución al Presidente de la República y desarrollarla por el Código Administrativo cuando otorga a dicho funcio-

ario la potestad de interpretar las leyes del ramo administrativo y fiscal, reglamentó la Ley 36 de 1916, en vigencia actualmente por no haberse dictado con posterioridad ninguna disposición en pugna con ella, ni que reglamento totalmente la materia que aquella reglamenta íntegramente.

Ahora bien, un decreto únicamente se deroga por otro decreto o porque la ley de la cual se derivaba haya dejado de regir; por consiguiente el decreto número 46 dictado en desarrollo de la Ley 36 de 1916 por la cual se establecieron los juzgados de Policía, no está derogado. Cabe observar que un decreto en ninguna circunstancia puede ir contra una ley, pues sería además de ilegal, inconstitucional, porque ello pugnaría con el principio de la división de los Poderes públicos sentado en nuestra Constitución. En esta respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, que restituye la segunda de las cuestiones planteadas por el postulante.

2º Que el artículo 1033 del Código Judicial define el recurso de hecho diciéndolo que es el que queda a la parte agraviada para ocurrir al superior a fin de que admita el recurso de apelación que haya interpuesto y que le haya sido negado por el inferior o para que le sea concedida en el efecto suspensivo una apelación que se le haya concedido en el efecto devolutivo. Esta disposición se puede aplicar por analogía a cuestiones de carácter administrativo, siempre que en esas cuestiones la ley conceda el recurso de apelación.

3º Que se supone que al dictar una sentencia, el funcionario que lo hace se haya comprometido al asunto que va a dirimir o de la gravedad de la falta, que va a castigar, por lo cual no le permite las leyes que revoque las sentencias que haya dado en firme, siendo aplicable por analogía, de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, en cuestiones administrativas la disposición del artículo 559 del Código Judicial.

En vista de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El Decreto número 46 de 1916 reglamentario de la Ley 36 del mismo año, no está derogado. Los funcionarios del orden administrativo, sin excepción de ninguna clase, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los decretos del Ejecutivo, siempre y cuando que no contravengan las leyes y la Constitución de la República.

En asuntos administrativos existe el recurso de hecho en los casos en que se da el de apelación. Ningún jefe de Policía puede revocar sentencias que habiendo sido dictadas por él se hayan ejecutoriado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 2

recaída a un memorial del señor Lázaro Göttsfeld.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2, de 11 de Enero de 1949.

Visto el memorial elevado por el señor Lázaro Göttsfeld, natural de la villa de Prohuzza, Galizia, Austria, ciudadano

francés por adopción, en que solicita del Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, que le otorgue Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y toda vez que los documentos presentados por él de acuerdo con el artículo 171 del Código Administrativo vigente, para comprobar que reúne las condiciones requeridas por el artículo 39 del artículo 67 de la Constitución Nacional y por los artículos 169 y 170 del mismo Código, se estiman suficientes.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Lázaro Gottsfeld, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEBRE.

CARTA DE NATURALIDAD N.º 2

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Lázaro Gottsfeld ha solicitado del Poder Ejecutivo en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la villa de Probusna, Galizia, Austria, ciudadano francés por adopción, residente en el territorio de la República hace más de seis años, de 39 años de edad, soltero de profesión, casado con la señora Matilde Steinmüller, con quien tiene una hija de nombre Helene, de nueve años de edad, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 39 del artículo 67 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fechado el 11 de Octubre de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor Lázaro Gottsfeld, declarándole panameño, y con tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dado, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los once días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEBRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1

recibida a una solicitud del señor Oscar Terraz, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 1.—Panamá, 29 de Enero de 1919.

En escrito de fecha 17 de los corrientes, el señor doctor Oscar Terraz, apoderado de la sociedad PARIS MEDICINE COMPANY, de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de esta sociedad que fue registrada en esta República el 15 de Enero de 1909.

Consta del expediente respectivo que el 31 de Octubre de 1908 el señor Daniel Ballón, apoderado de la sociedad, solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras LAXATIVE

BROMO QUININE asociadas a las letras L. B. Q. inscritas en un círculo y el fascículo de la firma «B. W. GROSS», la misma que está representada en el martete que acompaña la solicitud de renovación: que el 18 de Enero de 1909 por medio de Resolución número 4 y el Certificado número 103, de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez años.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años, a partir del 18 de Enero de 1909, a favor de la PARIS MEDICINE COMPANY, de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Enero 29 de 1919.

Queda hecha la correspondiente anotación en el expediente número 131 y en el Libro de Registro sin Marcas número 2 del año de 1909.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Manuel Ugarte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 27 de 1919.

En escrito de fecha 27 de Septiembre de 1918, el señor Manuel Ugarte apoderado legal de Samuel Cosma Pando, de St. Cloud, Minnesota, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de su poderdante, la que usa para aniparar y distinguir en el comercio automotrices de su fabricación.

La marca consiste en un dibujo caprichoso en cuyo centro se lee, inclinada la palabra «PAN» y se aplica fijándola directamente en la mercancía o por medio de placas metálicas que contengan la reproducción.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL que se han presentado los comprobantes de que la marca se halla registrada en el país de su origen que se han depositado cuatro martetes y un ejemplar de la marca en este Despacho, que el señor Manuel Ugarte presentó el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 290 de fecha 22 de Octubre de 1918, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, que podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, Samuel Cosma Pando, de la ciudad de St. Cloud, estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Expidase el Certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Enero 27 de 1919.

En la fecha y bajo el número 392, expedit el Certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Febrero de 1919.

En escrito de fecha 6 de Agosto de 1918 el señor Ernesto Jaramillo Avilés, apoderado de la sociedad denominada JOSEPH CAMPBELL COMPANY, de la ciudad de Camden, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usa para aniparar y distinguir en el comercio cierta clase de sopas condensadas.

La marca consiste en la palabra CAMPBELL'S y se usa generalmente en una etiqueta cuya parte o mitad superior es roja y la inferior blanca, apareciendo dicha palabra en la parte superior escrita en letras blancas, pero los dueños se reservan el derecho de cambiar la forma, tamaño y color de la misma, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL que se han presentado los comprobantes de registro de la marca en el país de su origen que se han depositado en este Despacho cuatro martetes y un ejemplar de la marca; que el señor Jaramillo Avilés presentó el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 290 de 22 de Octubre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la JOSEPH CAMPBELL COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, Febrero 4 de 1919.

En la fecha se extendió el certificado de que trata esta Resolución bajo el número 393.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 392

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 27 de 1919. —Cada: Enero 27 de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Samuel Cosma Pando, de St. Cloud, Minnesota, Estados Unidos de América, para automotrices de su fabricación que se elaboran o fabrican en St. Cloud, Minnesota, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 290 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Octubre de 1918.

Panamá, veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un dibujo caprichoso en cuyo centro se lee, inclinada la palabra «PAN» y se aplica fijándola directamente en la mercancía o por medio de placas metálicas que contengan la reproducción.

CERTIFICADO NUMERO 393

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 4 de 1919.—Cada: Febrero 4 de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la sociedad JOSEPH CAMPBELL COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para cierta clase de sopas condensadas, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día seis (6) de Agosto de 1918 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 290 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintidós de Octubre de 1918.

Panamá, Febrero cuatro de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra CAMPBELL'S y se usa generalmente en una etiqueta cuya parte o mitad superior es roja y la inferior blanca, apareciendo dicha palabra en la parte superior escrita en letras blancas, pero los dueños se reservan el derecho de cambiar la forma, tamaño y color de la misma, sin alterar su carácter.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 20.—Panamá, 22 de Mayo de 1918.

Por revisión de los cuadros estadísticos mensuales y de los archivos de esta Oficina Central, se ha observado que el señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, ha venido infringiendo, con bastante trastorno para este Despacho, lo dispuesto penitentemente por el artículo 313 del Código Civil.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, la multa de cinco balboas, por infracción del mencionado artículo del Código Civil.

Comuníquese a quienes corresponda.

GONZALO WALKER II.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 21.—Panamá, 22 de Mayo de 1918.

Por revisión de los cuadros estadísticos mensuales y de los archivos de esta Oficina Central, se ha observado que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, Provincia de Herrera, ha venido infringiendo, con bastante trastorno para este Despacho, lo dispuesto penitentemente por el artículo 313 del Código Civil.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, Provincia de Herrera, la multa de cinco balboas, por infracción del mencionado artículo del Código Civil.

Comuníquese a quienes corresponda.

GONZALO WALKER II.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 22.—Panamá, 22 de Mayo de 1918.

Por revisión de los cuadros estadísticos mensuales y de los archivos de esta Oficina Central, se ha observado que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, ha venido infringiendo, con bastante trastorno para este Despacho, lo dispuesto penitentemente por el artículo 313 del Código Civil.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, la multa de cinco balboas, por infracción del mencionado artículo del Código Civil.

Comuníquese a quienes corresponda.

GONZALO WALKER II.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 22 de 1918.

Por revisión de los cuadros estadísticos mensuales y de los archivos de esta Oficina Central, se ha observado que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, Provincia de Los

Santos, ha venido infringiendo, con bastante trastorno para este Despacho, lo dispuesto penitentemente por el artículo 313 del Código Civil.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, la multa de cinco balboas, por infracción del mencionado artículo del Código Civil.

Comuníquese a quienes corresponda.

GONZALO WALKER II.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales							
CALDERA.....	1	9	1	9		4	9	7	6		
CANAZAS.....	3	4	1	9		5	6	6	3		
Chitira.....											
MONTJO.....	2	2	3	6		3	1		1		
LAS PALMAS.....	1	5	3	5				2	1		
RIO DE JESUS.....	1							2	1		
SANTIAGO.....	7	3	7	3							
Atalaya.....											
Mariato.....											
Penaga.....											
SONA.....	4	5	2	4							
Bahia Honda.....											
Escalera.....											
Guarumai.....											
La Soledad.....											
Quebrada de Oro.....											
San Juan.....											
San José.....											
SAN FRANCISCO.....		2		1			2	1	2		
LA MESA.....	4	9	2	7		1	5	1	3		
SANTA FE.....		2		1		2	5	4	1		
Totales.....	23	43	19	43		16	24	23	17		

Panamá, 30 de Septiembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER II.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD CIVIL		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO	5	12	2	10	3	19	7	18	8			
COCLE	9	19	3	14	2	9	12	11	10			
COLÓN	30	42	18	27	2	13	36	32	17			
CHIRIQUI	16	73	26	58	4	24	20	22	22			
HERRERA	15	25	12	23	3	23	19	22	20			
LOS SANTOS	16	32	18	46	3	20	13	12	21			
PANAMÁ	50	106	48	93	9	126	79	102	103	2	1	
VERAGUAS	23	43	19	43		16	24	23	17			
Totales	164	352	146	314	26	250	210	242	218	2	1	

Panamá, 30 de Septiembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER II.

PROVINCIA DE PANAMA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

INVENTARIO

de la existencia de la Administración Provincial de Tierras de Panamá practicada al finalizar el año de 1918.

Muebles

- 3 Escritorios
- 3 Sillas giratorias
- 4 Sillas paradas (grandes)

3 Sillas paradas (pequeñas)

2 Perchas

4 Mesas

1 Reloj

1 Estante de útiles de escritorio

1 Armario de guardar expedientes en curso

1 Mesa de máquina

Útiles de escritorio y otros accesorios

4 Tinteros

4 Portasecantes

1 Filtro

8 Sellos de goma

4 Placas de madera

1 File de metal

3 Reglas

2 Máquinas de escribir

1 Guardasellos

2 Almohadillas de sellos

4 Bultos de escritorio

1 Libro registrador de peticiones

- 1 Libro registrador de poderes
1 Libro registrador de recibos
1 Libro índice de expedientes archivados
1 Libro registrador de cuentas
1 Libro índice de expedientes en curso
1 Libro de registro de notas (recibo)
1 Libro registrador de títulos
4 Vasos
1 Punzón
2 Cepillos de limpiar máquinas de escribir
1 Brocha de limpiar máquinas de escribir
4 Canastas
3 Escupidoras
4 Plumarios
1 Gomero
2 Pasa papel
8 Libros índices pequeños de expedientes archivados, distinguidos por Distritos
1 Plumero

Leyes

Códigos: Civil, Judicial y Administrativo. Leyes de 1904, 1906 y 7. 1908 y 9. 1910 y 11. 1912 y 13. 1914 y 15. 1916 y 17. 61 y 63 de 1917.

Memorias: de 1910, 14 y 16, de la Secretaría de Gobierno y Justicia. De 1910, 12, 14, 16 y 18, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. De 1908, de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y de 1912. Volumen 1 y 11 de 1914 y 1916, de la Secretaría de Fomento.

Archivos

- 3 Legajos de escritos varios de los años de 1909, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
1 Legajo de Circulares y notas recibidas en esta Administración en 1910.
2 Legajos de Notas recibidas de la Administración General de 1918.
1 Legajo de Exhortos y Certificados expedidos durante el año de 1918.
2 Legajos de Notas recibidas de los Distritos de la Provincia en 1918.
1 Legajo de telegramas recibidos en el año de 1918.
1 Legajo de telegramas dirigidos por la Administración en 1918.
2 Legajos de Resoluciones dictadas en 1918.
2 Legajos de Notas expedidas durante el año de 1918.

Año de 1917

- 1 Legajo de telegramas recibidos y expedidos.
3 Legajos de resoluciones expedidas por la Administración.
3 Legajos de notas recibidas.
2 Legajos de notas expedidas.
1 Legajo de Exhortos y Despachos.
1 Legajo de Resoluciones y Decretos del Poder Ejecutivo de los años de 1909, 1911, 12, 13, 14 y 15.
1 Legajo de Exhortos de 1916.
5 Legajos de notas recibidas en 1916.
2 Legajos de resoluciones dictadas en 1916.
1 Legajo de notas expedidas en 1916.
4 Legajos de notas recibidas en 1915.
3 Legajos de notas recibidas en 1914.
1 Legajo de resoluciones de 1914.
1 Legajo de notas recibidas en 1913.
2 Legajos de resoluciones de 1915.
2 Legajos de notas recibidas en 1912.
2 Legajos de notas recibidas en 1911.
1 Legajo de notas recibidas en 1910.
2 Legajos de notas recibidas en 1909.
1 Legajo de circulares expedidas en

- 1 Legajo de notas expedidas en 1916.
1 Legajo de notas expedidas en 1915.
2 Legajos de notas expedidas en 1914.
2 Legajos de notas expedidas en 1913.

1 Paquete que contiene los Anales de la Comisión Codificadora.

1 Paquete que contiene folletos de Estadística.

8 Libros terminados (archivados).

Nota: No se ha encontrado inventario alguno en esta Administración, lo que me indica que nunca lo han hecho, y la existencia de ella es la que figura en el presente.

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,
MANUEL M. PIMENTEL P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá

HACE SABER:

Que el doctor Manuel Antonio Noriega ha hecho la siguiente denuncia:

Señor Juez 2º del Circuito.

Yo Manuel A. Noriega, mayor y de esta naturaleza y vecindad, en uso de la acción popular concedida por la ley denuncio como vacante el terreno que dije y denuncio en consecuencia que por sentencia definitiva lo declare así y por ende que pertenece al Municipio de Panamá.

Fundome en los siguientes hechos:

1º Estor en conocimiento de que algunos particulares pretenden se les expida títulos posesorios en un lote de terreno que en esta ciudad linda por el Norte con Cementerios Municipales; por el Sur con casitas y cercas de personas desconocidas; por el Este, con terrenos que son terrenos de los señores Edmundo y Compañías y por el Oeste con predio del Gobierno Nacional; y para evitar que tales títulos posesorios sean pedidos y expedidos contra el derecho del Municipio se hace necesaria la sentencia demandada.

2º Mide el lote de terreno denunciado por el Norte, ochenta y tres metros noventa y cinco centímetros (83 m. 95); por el Sur, setenta y ocho metros treinta centímetros (78 m. 30); por el Este, ciento setenta metros ochenta centímetros (170 m. 80); por el Oeste, ciento ochenta y siete metros quince centímetros (187 m. 15); teniendo así por superficie catorce mil quinientos once metros cuadrados (14,511 m. c. 50 c.).

3º El señor Demetrio Arenas R., mayor y con domicilio inmediato a dicho lote es su detentador, pues lo cuida como suyo impidiendo que aparezca abandonado y procurando que se le tenga como su dueño; pero sostengo que no lo es él ni nadie.

El derecho del Municipio se lo da el artículo 361 del Código Civil.

Sírvase usted, pues, señor Juez, emplazar por edictos a los que se crean con derecho al inmueble denunciado, en la forma prescrita por el artículo 1433 del Código Judicial y darle traslado de esta demanda al detentador, considerándolo como demandado tal cual lo quiere el artículo 1431 del propio Código.

Panamá, Febrero 3 de 1919.

M. A. Noriega.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy en poder de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Conte ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez Primero del Circuito.

Yo, Gregorio Conte, mayor de edad, natural de la ciudad de Penonomé de la Provincia de Océ, y vecino de esta ciudad, denuncio como bien vacante y por tanto perteniente al Municipio de Panamá, un lote de terreno ubicado en el barrio de San Felipe de esta ciudad, y limitado por el Norte y por el Este con la plaza del mar; por el Sur, con la Avenida Norte; y por el Oeste, con la casa en donde funcionaba la antigua planta de luz eléctrica. Este lote de terreno mide por el Norte, nueve metros ochenta centímetros (9.80); por el Sur, diez metros setenta centímetros (10.70); por el Este, diez y seis metros (16.00) y por el Oeste diez y seis metros ochenta centímetros (16.40) lo que da un total de ciento sesenta y seis metros con cinco centímetros (166.05).

Este lote de terreno no está ocupado por ninguna persona; no tiene detentador alguno; está desde hace muchos años completamente vacío sin dueño conocido, razón por la cual reputo vacante este bien raíz.

Si el señor Personero no coadyuvare la demanda, le pido, me tenga Ud., como demandante, para lo cual me comprometo a comprobar bajo juramento mi relato.

Fundó esta acción en el artículo 14 de la Ley 48 de 1887, incorporada en el Código Civil y en el Fiscal; y en las disposiciones del Capítulo 12, Título II, Libro 2º del Código Judicial.

Panamá, Abril 10 de 1917.

Gregorio Conte.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el Juez Primero del Circuito, a los diez y ocho días de mil novecientos diez y ocho, entregando copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Primero del Circuito,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor José Rodríguez y Rodríguez ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante.

Yo, José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, comparezco ante Ud., en mi propio nombre, y denuncio como bien vacante un lote de terreno ubicado en esta ciudad, que tiene los siguientes lindes: Norte, relleno del Javillo; Sur, propiedad del señor Manuel María de Ycaza Brájjimo; Este, propiedad del señor Florencio Arosamena Loza y Oeste, propiedad del señor Edmundo Herrera. Este lote mide tres metros setenta centímetros por cada uno de los lados Este y Sur, y doce metros setenta centímetros por cada uno de los lados Oeste y Norte, de modo que el área superficial es de cuarenta y cinco metros cuadrados y dos mil ciento cuarenta centímetros. El expresado lote de terreno no tiene dueño aparente o conocido y no existe posesión o detentador de él. En atención a las disposiciones del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Judicial, sírvase Ud., previo el procedimiento indicado en esas disposiciones, declarar que el expresado lote de terreno es de propiedad del Distrito. Desigño para recibir notificaciones la calle 6ª N.º 20.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.

José Rodríguez y R.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este

Juzgado y se expide una copia para su publicación, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustave A. Amador.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el lito económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla hembra vacilantea señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una agujeta; alargada a fuego en el anca izquierda con este hierro: X77; novilla en referencia tiene los cuernos negros costones, muy mansa, cachiquinga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio pública-mente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido novillero lo haga oportunamente; de lo contrario, será vendida por el Tesoro Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Calobre, Diciembre 30 de 1918.

El Alcalde,

SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario,

Anibal Maylin.

ADVERTENCIA

República de Panamá - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 19 de 1917.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, con solicitudes a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.-Lec. N.º 209

GA

AÑO XVI

PODER EJECUTIVO

Poder Designado Ejecutivo

BELISARIO PORTO

Residencia Oficial: Residencia

Secretaría de Gobierno y

RICARDO J. ALFARO

Residencia Oficial: Palacio de

Residencia Oficial: Avenida

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11

Residencia Oficial: Calle 11